

TESTIMONIAL

Testigo, es toda aquella persona que mediante cualquiera de sus sentidos percibe uno o más hechos en Litis; toda persona tiene como regla general, la obligación de acudir a testificar ante el Órgano Jurisdiccional, salvo en los casos de secreto profesional y de aquellas actividades que por su naturaleza reciban información bajo lineamientos extralegales, como, por ejemplo, el sacerdote que recibe información en secreto de confesión.

Los testigos pueden ser presentados directamente por la parte oferente, en cuyo caso, el oferente es responsable de presentarlos y en caso de no presentarse, se precluye ese testigo en su perjuicio. En los casos que la persona manifiesta no poder presentar de manera voluntaria a la persona testigo, deberá solicitar al órgano Judicial que este sea citado por su conducto, en cuyo caso el Órgano Judicial contará con las medidas de apremio necesarias para hacerlo comparecer, por ejemplo, puede mandarlo traer mediante alguna corporación policiaca.

La parte oferente realizará su interrogatorio de manera abierta y la parte que no ofreció a la persona testigo podrá contrainterrogarla solamente sobre las respuestas que haya dado al interrogatorio.

Referencia:
Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>